

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y CO ADMINISTRACIÓN DEL MANEJO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS “EL CABILDO-AMATAL” Y “EL GANCHO-MURILLO” CON CATEGORIA DE ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE E HISTORIA NATURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS**, EN LO SUCESIVO **“LA SEMAHN”**, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. CARLOS ORSOE MORALES VÁZQUEZ, Y, POR LA OTRA, **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**, EN LO CONTINUO **“LA UNACH”**, REPRESENTADA POR EL RECTOR, MTRO. CARLOS EUGENIO RUIZ HERNANDEZ, QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE DENOMINARAN **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. **“LA SEMAHN”** tiene como objetivo la administración y manejo de las Áreas Naturales Protegidas **“El Cabildo-Amatal”** y **“El Gancho-Murillo”**, con categoría de Zonas Sujetas a Conservación Ecológica, ubicadas en los Municipios de Mazatán, Tapachula y Suchiate, Chiapas, mismas que funcionan como áreas de conservación de los recursos naturales de la Región VIII-Soconusco y que presentan problemáticas que requieren ser atendidas, bajo medidas técnicas y científicas, para su resolución correspondiente; por su parte, **“LA UNACH”**, a través del Centro Mesoamericano de Estudios en Salud Pública y Desastres (**CEMESAD**), sede Tapachula, tiene la misión de formar profesionales, teniendo como objetivos el de organizar, desarrollar y fomentar la investigación científica y humanística en todo el Estado. En ese contexto y atendiendo a los objetivos de ambas partes, se perciben oportunidades de interés y beneficio mutuo, estando de acuerdo en suscribir un Convenio Específico de Colaboración que les permita realizar actividades dirigidas a la conservación, difusión, formulación, resolución, investigación de los recursos naturales y problemáticas ambientales y sociales en las Zonas Sujetas a Conservación Ecológica **“El Cabildo-Amatal”** y **“El Gancho-Murillo”**.
2. Con fecha 19 de febrero del 2014, **“LA SEMAHN”** y **“LA UNACH”** suscribieron un Convenio General de Colaboración, en el que establecieron las bases y los lineamientos de colaboración para estrechar sus relaciones institucionales dentro de un marco preestablecido, con la finalidad de sustentar sus acciones mediante el flujo e intercambio de información e investigación científica y tecnológica. Asimismo, acordaron conjuntar esfuerzos y recursos con el propósito de reforzar acciones orientadas al estudio científico, optimizar el uso de recursos académicos, de infraestructura, enriquecer la experiencia científica, la conservación de la biodiversidad, y fomentar la formación de recursos humanos.

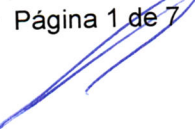
DECLARACIONES

- I. Declara **“LA SEMAHN”**, a través de su representante, que:

- I.1 Es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, con sustento legal en el Artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 1, 2, fracción I, 9, 10,



Página 1 de 7



20, 27, fracción VI, y 32-A de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

- I.2 El Artículo 32-A de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas le confiere, entre los asuntos de su competencia, la de fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales de la Entidad, en coordinación con las instancias competentes y en los asuntos no reservados a la Federación, con la finalidad de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable.
- I.3 Su titular y representante legal, Lic. Carlos Orsoe Morales Vázquez, acredita su personalidad como Secretario de Medio Ambiente e Historia Natural con nombramiento de fecha 10 de diciembre de 2012, expedido a su favor por el C. Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, la cual no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.
- I.4 A nombre de su representada, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, atento a lo previsto en los Artículos 20 y 32-A, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- I.5 Para todos los efectos de este instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en Calzada Cerro Hueco S/N, Colonia El Zapotal, Apartado Postal número 6, Código Postal 29040, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. Declara “**LA UNACH**”, a través de su representante, que:

- II.1 De conformidad con el Artículo 1 de su vigente Ley Orgánica, es un organismo autónomo descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación y del Estado, creado por Decreto número 98, de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad.
- II.2 Conforme al numeral 2 de su precitada Ley Orgánica, tiene por objetivos:
- Impartir enseñanza superior para formar los profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos que requiere el desarrollo económico y social del Estado.
 - Organizar, desarrollar y fomentar la investigación científica y humanística, considerando las condiciones y problemas nacionales y primordialmente los del Estado de Chiapas, y
 - Extender, con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura en todos los medios sociales de la comunidad que la sustenta.
- II.3 Tiene personalidad jurídica para celebrar el presente instrumento jurídico y que la representación legal, en términos del numeral 22 de su Ley Orgánica, recae en el



Rector, Mtro. Carlos Eugenio Ruiz Hernández, designado por Acuerdo de la Junta de Gobierno el 03 de diciembre del 2014.

II.4 Para los fines de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez km. 1081 sin número, Colina Universitaria, edificio de la Rectoría, Colonia Terán, Código Postal 29050, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. Declaran **“LAS PARTES”** que:

III.1 Admiten la personalidad jurídica que ostentan y la capacidad legal de sus representantes; conocen el contenido y alcance del presente instrumento jurídico, y han convenido signarlo, de su libre y espontánea voluntad, para obligarse en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y los mecanismos de colaboración institucional entre **“LAS PARTES”**, con la finalidad de trabajar en la conservación, protección, difusión e investigación para el uso sustentable de los recursos naturales de las Zonas Sujetas a Conservación Ecológica **“El Cabildo-Amatal”** y **“El Gancho-Murillo”**, ubicadas en los Municipio de Mazatán, Tapachula y Suchiate, Chiapas, las cuales serán atendidas a partir de los ordenamientos legales aplicables y de las estrategias, acciones y programas que de común acuerdo definan.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE **“LAS PARTES”**.

Para el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula que precede, **“LAS PARTES”** asumen las siguientes obligaciones:

- Integrar un equipo técnico de trabajo conformado por un Coordinador Técnico, un Coordinador Administrativo y dos Vocales. El Coordinador Técnico y un Vocal serán nombrados por **“LA UNACH”**, en tanto que el Coordinador Administrativo y un Vocal los designará **“LA SEMAHN”**.
- Gestionar recursos económicos y materiales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones (inspección, vigilancia, investigación, docencia, extensión, conservación, protección y uso sustentable de los recursos naturales).
- Elaborar y supervisar los protocolos de actuación de alumnos, investigadores, funcionarios de gobierno de los tres niveles, funcionarios universitarios y público en general, a fin de que permitan el aprovechamiento, conservación y manejo sustentable de los recursos naturales, de acuerdo a la normatividad establecida.
- Actualizar, difundir y aplicar el Programa de Manejo de las Zonas Sujetas a Conservación Ecológica **“El Cabildo-Amatal”** y **“El Gancho-Murillo”**.
- Establecer, de manera conjunta, las responsabilidades, derechos y obligaciones de los Coordinadores y Vocales.
- Preparar y presentar, de forma anual, un programa operativo a realizar y un informe de las actividades realizadas.

TERCERA: OBLIGACIONES DE “LA UNACH”.

- a) Desarrollar las estrategias, proyectos y acciones técnicas para la conservación, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de las Zonas Sujetas a Conservación Ecológica.
- b) Ejecutar y administrar, técnica y financieramente, los proyectos y acciones bajo su responsabilidad
- c) Las demás que sean necesarias para lograr el cumplimiento del objeto de este instrumento.

CUARTA: OBLIGACIONES DE “LA SEMAHN”.

- a) Otorgar las facilidades necesarias al Coordinador Administrativo y al Vocal que designe, de los pertenecientes a la Dirección de Áreas Naturales y Vida Silvestre.
- b) Desarrollar las estrategias, proyectos y acciones administrativas para la conservación, protección, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de las reservas naturales.
- c) Velar, a través de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, por el cumplimiento del presente convenio.
- d) Vigilar y supervisar la adecuada aplicación de los proyectos y acuerdos de Protección y Conservación en las Áreas Naturales Protegidas, en consideración al cumplimiento de la normatividad vigente.
- e) Las demás que sean necesarias para lograr el cumplimiento del objeto de este instrumento.

QUINTA: RESPONSABLES INSTITUCIONALES.

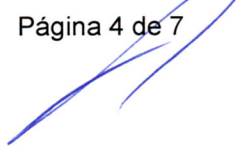
Estará a cargo de los responsables institucionales la elaboración tanto del calendario de actividades como de los programas de trabajo que se ejecutarán, en los que se definirá, con precisión, cada una de ellas, así como el lugar de su realización, y a los responsables de los programas. Para este fin, “**LAS PARTES**” designan como responsables institucionales, para el cumplimiento y seguimiento de las acciones que deriven del presente instrumento jurídico, a las siguientes personas:

Por “**LA SEMAHN**”, al Director de Áreas Naturales y Vida Silvestre, y por “**LA UNACH**”, al Coordinador General del Centro Mesoamericano de Estudios en Salud Pública y Desastres (CEMESAD).

Los representantes institucionales estarán facultados para designar a otros responsables operativos específicos sobre la instrumentación directa y cumplimiento de las acciones involucradas en el desarrollo de cada programa, los cuales oportunamente deberán hacerlo del conocimiento de “**LAS PARTES**”. De igual forma, los nuevos representantes deberán acreditar su personalidad al momento de la notificación del cambio. Todo cambio de representantes institucionales deberá ser notificado inmediatamente a la contraparte, a más tardar dentro de los 5 días hábiles posteriores al cambio.

SEXTA: CESIÓN.

“**LAS PARTES**” no podrán, por ningún motivo, ceder o transferir, total o parcialmente, los



derechos ni las obligaciones derivadas del presente Convenio Específico de Colaboración.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.

“**LAS PARTES**” convienen que todo su personal y los terceros que, en algún momento, puedan tener relación o conocimiento de este pacto, guardarán estricta confidencialidad con respecto a la información que sea de su conocimiento o le sea proporcionada por “**LAS PARTES**” para el cumplimiento del objeto de este instrumento, quedando constreñidas a no divulgar, en modo alguno, a personas ajenas al cumplimiento de dicho objeto, sin la autorización previa y por escrito de la parte que la haya proporcionado, quedando bajo su más estricta responsabilidad el mal uso o divulgación que pudiera hacer de ésta por causas imputables a él o a su personal, siempre y cuando no se contravenga lo dispuesto por la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

OCTAVA: VIGENCIA.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente Convenio Específico de Colaboración surtirá efectos jurídicos a partir de la fecha de firma y tendrá vigencia hasta el 30 de marzo del 2018, pudiendo ser renovado previo acuerdo escrito de las mismas.

NOVENA: MODIFICACIONES Y ADICIONES.

El presente Convenio Específico de Colaboración podrá ser modificado o adicionado, en cualquier tiempo y durante su vigencia, previo acuerdo entre “**LAS PARTES**”, pactando éstas que las modificaciones o adiciones que se realicen solamente tendrán validez cuando hayan sido realizadas por escrito y de común acuerdo, las cuales serán obligatorias para ellas a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA: LOGOTIPOS O SIGNOS DISTINTIVOS.

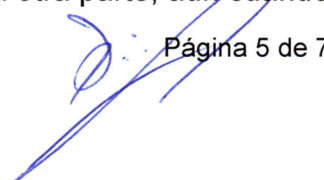
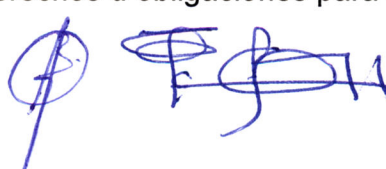
“**LAS PARTES**” reconocen la propiedad de cada uno de sus signos distintivos, por lo cual expresamente acuerdan que si cualquiera de ellas deseara usar algún logotipo o signo distintivo propiedad de la otra, requerirá de su autorización previa y por escrito, conviniendo expresamente que el uso de los signos distintivos de la otra parte se sujetará a los términos de la autorización respectiva; sin embargo, al término del presente instrumento, cualquier uso de los mismos deberá darse por terminado simultáneamente al Convenio Específico de Colaboración, debiendo la parte que utilice el signo distintivo de la otra retirarlo de toda publicidad, publicaciones o el medio en el cual lo esté utilizando, de manera inmediata.

DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DE AUTOR.

“**LAS PARTES**” convienen que las obras intelectuales que resulten de la ejecución de las acciones desarrolladas al amparo del presente Convenio, serán propiedad de la parte que las haya producido; empero, si éstas son resultados de un trabajo conjunto, ambas partes compartirán la titularidad de los derechos de autor, dándose el debido reconocimiento moral a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA: RELACIÓN LABORAL.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el personal que designen, comisionen o contraten, quedan bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de relación laboral u otros derechos u obligaciones para la otra parte, aun cuando



se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de ellas, por lo que en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios, o como patrones sustitutos o solidarios, deslindándolos desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera o pretenda fincar.

DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

“**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente instrumento. Sin embargo, una vez superados estos eventos, se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA CUARTA: INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento por cualquiera de “**LAS PARTES**” a las obligaciones estipuladas en el presente instrumento, dará motivo a su rescisión; en ese supuesto, la parte afectada notificará a la otra, por escrito y en un término de diez días hábiles, para que corrija el incumplimiento imputado.

DÉCIMA QUINTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.

“**LAS PARTES**” convienen que serán causas de terminación de este Convenio, las siguientes:

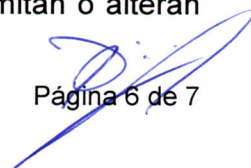
- A. Por determinación de alguna de “**LAS PARTES**”, para lo cual deberán elaborar aviso por escrito de tal terminación, con cuando menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha prevista de conclusión.
- B. El incumplimiento de “**LAS PARTES**” a las obligaciones adquiridas en este Convenio Específico de Colaboración.
- C. La imposibilidad jurídica para continuar con el objeto del presente Convenio Específico de Colaboración.
- D. El caso fortuito o fuerza mayor que impidan dar cumplimiento al objeto del presente Convenio Específico de Colaboración.
- E. Si “**LAS PARTES**” no llegaren a acuerdos, en casos de existir discrepancias o controversias que pudieran surgir con motivo de la ejecución o cumplimiento de este pacto.

DÉCIMA SEXTA: ASUNTOS NO PREVISTOS.

Los asuntos relacionados con este convenio y que no se encuentren previstos en el clausulado, o las dudas que se llegaren a presentar, derivado de su interpretación, cumplimiento o ejecución, serán resueltos de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”, en el entendido de que las decisiones que al respecto se adopten constarán por escrito y tales documentos generados pasarán a formar parte integrante de este Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA: ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos; por consiguiente, en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de “**LAS PARTES**” contenido en el clausulado del Convenio.



DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio Específico de Colaboración es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento; empero, en caso de suscitarse alguna discrepancia respecto a su interpretación o ejecución, resolverán de mutuo acuerdo y por escrito esas diferencias. De no llegar a ningún acuerdo, operará lo previsto en la Cláusula Décima Tercera, inciso E), lo que hará dar por terminado anticipadamente el presente instrumento. En caso de que la controversia no pudiera ser sujeta de solución armoniosa, se señalan como competentes los tribunales y autoridades de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

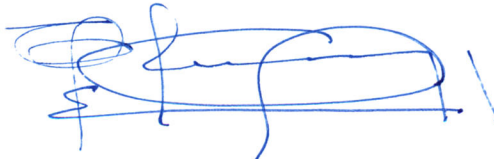
Leído que fue el presente Convenio Específico de Colaboración y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo ratifican y firman de conformidad, al margen y al calce, en original por duplicado, correspondiendo un ejemplar a cada una, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los ocho días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

Por “LA SEMAHN”

Por “LA UNACH”

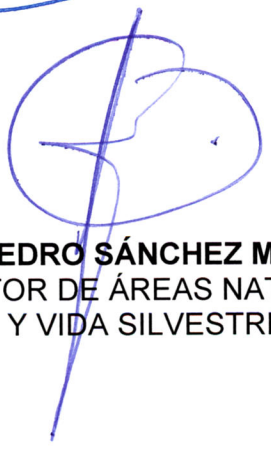


LIC. CARLOS ORSOE MORALES
VÁZQUEZ
SECRETARIO

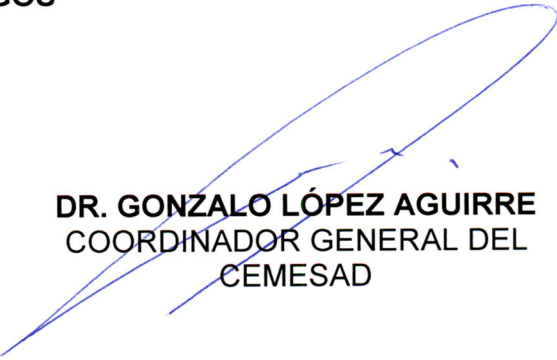


MTRO. CARLOS EUGENIO RUIZ
HERNÁNDEZ
RECTOR

TESTIGOS



BIÓL. PEDRO SÁNCHEZ MONTERO
DIRECTOR DE ÁREAS NATURALES
Y VIDA SILVESTRE



DR. GONZALO LÓPEZ AGUIRRE
COORDINADOR GENERAL DEL
CEMESAD

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio Específico de Colaboración para la co Administración del Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “El Cabillo Amatal” y “El Gancho Murillo”, celebrado entre la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Estado de Chiapas y la Universidad Autónoma de Chiapas, con fecha 8 de diciembre del 2016, instrumento que consta de 7 fojas útiles tamaño carta, escritas solo en el anverso, incluida la presente.